

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### CIRCULAR.

Repetidas disposiciones, en proporcion y á medida de manifiestas y atendibles necesidades, han contribuido á ordenar los estudios hasta restablecerlos en sus naturales condiciones, teniendo en cuenta la situacion de los jóvenes que los habian comenzado al amparo del régimen anterior. Autorizando por tiempo determinado la simultaneidad de ciertas asignaturas y la prueba de otras mediante exámen, como debido tributo de respeto á legítimos derechos, se ha conseguido encanalar la marcha de la enseñanza sin violencia alguna. En este punto el Gobierno, animado de generoso espíritu, si bien deteniéndose en razonables límites, ha ido más lejos de lo absolutamente preciso, circunstancia que le autoriza y aun le obliga á ser inflexible en lo sucesivo en el puntual y exacto cumplimiento de las prescripciones legales. Si en la actualidad ó en adelante hay jóvenes que separándose del camino ordinario tienen que emplear un año académico en una sola asignatura, acaso de leccion alterna, dependerá de su propia voluntad, por desapplicacion, por cálculos y combinaciones equivocadas ó por otras causas en que nada influye el rigor de la ley, lo cual no puede ser motivo para alte-

rar ni por exencion la regla general, cuya observancia es indispensable si la instruccion ha de ser completa y suficiente para el acertado y fructuoso ejercicio de las profesiones á que prepara, y si ha de responder á los progresos de la ciencia.

Preocupado el Gobierno con la idea de regularizar en breve plazo este servicio aprovechando todos los elementos disponibles, no por eso ha olvidado las mejoras que la opinion pública ilustrada reclama y la experiencia demuestra ser necesarias para dar vigoroso impulso á los estudios. Con detenimiento, maduro exámen y docto consejo ha preparado los trabajos indispensables para realizar en la medida de sus fuerzas la difícil empresa de introducir provechosas modificaciones y aún esenciales reformas en un ramo tan delicado y de tan grande trascendencia como el de la instruccion pública, y se propone someterlos desde luego á la deliberacion de las Cortes, de donde saldrán indudablemente perfeccionados y con la Autoridad necesaria para llevarlos á efecto.

De esperar es que no ha de aplazarse por largo tiempo la reforma. Mientras tanto, restablecida la ley de 1857 con las oportunas modificaciones reglamentarias, vuelto el servicio á su normal situacion, es indispensable que los establecimientos públicos sean desde el curso próximo verdaderos modelos, tanto por la solidez de la enseñanza como por la severidad de la disciplina. Autorizados los estudios libres con total independencia de los oficiales, no hay consideracion alguna que impida introducir en estos últimos saludable rigor, y debe establecerse sin contemplaciones infundadas.

La distribucion de las lecciones, su puntual explicacion, la no interrumpida asistencia de los alumnos á las clases, con los medios de comprobar sus adelantos durante el curso, son puntos que merecen fijar principalmente la atencion, porque de ellos depen-

den los resultados de la enseñanza, y ellos constituyen el más sólido fundamento de la disciplina. En esta obra no ha de faltar á la autoridad académica ni la cooperacion individual del Profesor, ni la de los Claustros, celosos siempre por el progreso científico y por la instruccion de los que acuden á recibir sus lecciones.

Facultados los Profesores para la eleccion de método y libros de texto y para determinar los puntos más importantes de las asignaturas que les están encomendadas, conforme á las reglas de prudencia que les dicten su rectitud y el deseo de acierto, no necesitan excitaciones para corresponder dignamente á la confianza que les dispensa la ley.

Su ilustracion y dignidad son la más segura garantía de que cuidarán de graduar la enseñanza distribuyendo las lecciones de modo que pueda recorrerse la asignatura en los dias lectivos del curso, consultando en caso necesario á sus comprofesores para establecer la conveniente armonía entre los estudios de un mismo orden ó de una facultad, así como de que no se interrumpan por motivo alguno las explicaciones. De este modo, su ejemplo y la autoridad de que se hallan revestidos, bastarán de ordinario para excitar y sostener la aplicacion de sus discípulos, sin necesidad de recurrir á la ley para obligarles al cumplimiento de sus deberes, ni ménos para privarlos de los derechos que adquieren al inscribirse en la matricula.

La excesiva concurrencia de alumnos á las clases es la rémora principal que á esto puede oponerse, porque la accion del Profesor no alcanza á dirigir y doctrinar un crecido número de individuos inquietos y turbulentos por naturaleza, y que á veces ni encuentran cómodo asiento en las aulas. El Profesor no llega á conocerlos personalmente, no puede seguir la marcha de los estudios, no acierta á tratar á cada uno segun sus condicio-

nes y comportamientos, carece de los medios de atraer las simpatías é infundir el respeto de que proviene su ascendiente en la clase y la influencia que necesita ejercer en sus discípulos, influencia más eficaz y poderosa que los medios disciplinarios y coercitivos señalados en los reglamentos. Este gravísimo mal, que esteriliza los esfuerzos de los Profesores más ilustrados y celosos, necesita pronto remedio, y no puede ser otro que la division de la clase en dos ó más secciones, encomendándolas á otros tantos Profesores. La creacion del Cuerpo de Auxiliares y Catedráticos supernumerarios ha dotado á las Escuelas de personal basiante para la division de las clases, y es preciso apelar á este recurso á fin de que desde el año académico que va á principiar se eviten tan graves inconvenientes.

Los profesores auxiliares y los Catedráticos supernumerarios son también un eficaz elemento de que puede disponerse para que no se interrumpa ni un solo dia la enseñanza por enfermedad ú otras legítimas ausencias de los titulares. Los nuevos Profesores han de hallarse siempre dispuestos á suplir las faltas, que suelen ser imprevistas, y por lo mismo debe organizarse previamente el servicio por los Jefes de los establecimientos.

Por ímproba que parezca la tarea que se impone á los Profesores auxiliares y Catedráticos supernumerarios, es la que exigen las necesidades de la enseñanza, sirve de conveniente preparacion para el delicado cargo á que aspiran, y tiene su merecida recompensa en los ascensos sucesivos, hasta alcanzar el honroso y elevado puesto de Profesor numerario. Con este objeto los Jefes de los establecimientos tomarán puntualmente nota de los servicios que aquellos presten, con expresion de las causas que los motivan; datos que servirán en su dia de fundamento al Gobierno en la provision de las vacantes que ocurran en



**JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muer- tos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....		
21	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	9	17	»	1	1	18	»	»	»	»	»	»	18

Tarragona 1.º de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	»	»	2	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	2	»	2	1	»	1	2	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	3	»	7	2	»	2	4	11

Tarragona 1.º de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2197.

Don Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito y llamo á Juan Font y Monllau, cabo primero que ha sido del Regimiento infantería de Almansa, residente últimamente en el pueblo de Roquetas, para que dentro

el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre uso de nombre supuesto contra Dioscaro Perxas y Ruiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Patricio Collado.—Por su mandado, P. O. del Escribano Grau, Felipe Puig.

las diversas esferas del profesorado.

Excusado es recomendar á V. S. con mayor encarecimiento la necesidad de levantar la enseñanza de la postracion en que habia caido en años anteriores, para que por los medios indicados y por cuantos su reconocida ilustracion é infatigable celo le sugieran, procure llenar este deber respecto á los establecimientos de su jurisdiccion académica, correspondiendo así á los nobles y levantados propósitos de S. M., que considera este ramo del servicio público como uno de los más poderosos elementos de prosperidad y grandeza de la Nacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Rector de la Universidad de.....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 2193.

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de la Administracion principal de Correos de esta capital, dotada con el haber anual de 750 pesetas; los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en el plazo de treinta días, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 3 de Octubre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona.

Ignorándose el paradero del soldado Matías Vivas Griñon, procedente de la reserva de caballería de Barcelona, se le cita para que se presente en esta Alcaldía para enterarle de un asunto que le interesa.

Tarragona 2 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José S. Fábregas.

Núm. 2195.

Don Pedro Pellicer Ferrús, Alcalde constitucional de la villa de Caseras, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general vecinal de esta villa, los vecinos y terratenientes de la misma que gusten enterarse de las cuotas que les ha correspondido en el del año económico actual, podrán hacerlo en el término de ocho días, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasados no se les atenderá ninguna.

Caseras 1.º de Octubre de 1879.—Pedro Pellicer.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital, se cita y llama á Baldomero Pagés, vecino de Figueras y á Antonio Abella, que lo es de Tárrega, que el dia diez y ocho de Febrero último se hallaban hospedados en la fonda de la calle del Arco de San Ramon del Call, número cuatro, y á dos sujetos desconocidos que acompañados de dos mugeres se alojaron tambien en la propia fonda en las habitaciones siete y dos, sobre las doce de la noche del citado dia hasta el siguiente diez y nueve entre cuatro y cinco de la mañana; cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, al objeto de recibirles declaracion en la causa criminal que se instruye sobre robo de prendas de ropa de la citada fonda contra Josefa Segura y Font y Paula Alejandra Josefa, conocida por Josefa Alsina; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona primero de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano.

**ANUNCIOS.**

**L**EY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

**L**EYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.

**L**EY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**R**EGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**L**EY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.